

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5960 Resolución del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y la asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Visto el Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y la asociación "Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), firmado con fecha 19 de Noviembre de 2024, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de Noviembre, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y la asociación "Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), cuyo texto es el siguiente:

“Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y la asociación “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” para el Desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Murcia, a 19 de Noviembre de 2024.

Reunidos

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud de la autorización según Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, como Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 7 de Noviembre de 2024.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de Acción Local para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo denominado “Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural” (en adelante, GAL) con sede en Paraje la Rafa, Apartado de correos n.º 23, municipio de Bullas, con código postal 30180, provincia de Murcia, y con número de identificación fiscal G30480099, representado por su presidente, D. José Francisco García Fernández, con NIF: 7756****D, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 18 de julio de 2023 y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

Exponen

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader.

Tercero. Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Cuarto. Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

Sexto: Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2027, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente.	Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural	G30480099

Además especifica que el GAL llevará a cabo la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

1. Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación "Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural" como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo "Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente" a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

2. Conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 y las orientaciones de la Comisión al respecto, la intervención indicada incluye las siguientes submedidas:

a) 7119.02. Ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia:

a.1. 7119.02.01. Ejecución de la EDLP: promotores públicos y privados.

a.2. 7119.02.02. Ejecución de la EDLP: grupos de acción local.

b) 7119.03. Actividades de cooperación entre grupos de acción local.

c) 7119.04. Gestión, seguimiento, evaluación y animación de los grupos de acción local.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El GAL aplicará su estrategia de desarrollo local participativo en el ámbito geográfico aprobado en el procedimiento de selección de grupos y estrategias mediante la Orden por la que se confiere la condición de grupos de acción local y se aprueban sus EDLPs, en el marco de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027. Por tanto, el convenio abarcará el territorio de aplicación de la EDLP y atenderá a los municipios y pedanías integrados en el GAL y recogidos en el ANEXO 1.

2. Cualquier modificación del ámbito territorial tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante adenda o cláusula modificatoria.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero y programación.

1. El presupuesto total de la intervención LEADER a la EDLP es de 2.862.970,39 € (euros) y está constituida por la contribución financiera del Feader (60%), de la Administración Autonómica (28%) y la Administración General del Estado (12%). Este presupuesto total, esta desglosado, conforme a lo indicado en el cuadro financiero que aparece en el ANEXO 2, y se aplicará en:

a) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia (7119.02 y 7119.03).

b) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25% de la contribución pública total a la estrategia (7119.04).

2. El presupuesto asignado al GAL podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PEPAC, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre estrategias de los GAL, y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

También podrá variar en función de la evolución de la ejecución de la intervención y del resto de intervenciones del Plan.

3. En caso de desviaciones que puedan suponer pérdida de fondos para la Comunidad Autónoma, se podrán realizar transferencias y reasignaciones entre Grupos, Estrategias o entre intervenciones del Plan Estratégico.

A 31 de diciembre de 2026 los Grupos de Acción Local que no hayan ejecutado al menos el 20% del gasto público total programado, podrán sufrir una detracción del importe no comprometido. Este importe podrá ser reasignado y transferido al resto de grupos. Se entiende como importe ejecutado aquel que ha sido pagado al beneficiario.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

5. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) 2021/2115, el gasto será subvencionable con cargo a la contribución del Feader si el beneficiario lo ha efectuado y pagado en los plazos y términos previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes y siempre que este ha sido abonado por el organismo pagador a más tardar a 31.12.2029. En caso contrario no será auxiliable.

Cuarta. Principios generales de actuación.

1. En razón del carácter público de los fondos que gestiona, el GAL actuará garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, información, publicidad y libre concurrencia.

2. Tanto el GAL como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualesquier otra entidad de carácter representativo que forme parte de aquélla facilitarán la difusión, mediante la colocación en sus tabloneros de anuncios y/o la inserción en sus publicaciones y páginas web, de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de los principios indicados en el apartado anterior.

Quinta. Medios materiales y personales.

El GAL contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

Sexta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá las ayudas y, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la EDLP:

a) Redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Revisará las convocatorias para garantizar la conformidad con las BBRR, con este convenio y con la EDLP, publicando el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

c) Revisa el importe propuesto de concesión y pago por el órgano decisorio del grupo.

d) Validará y supervisará los trabajos realizados por el grupo de acción mediante listas de control de elegibilidad y viabilidad dónde se comprueba la adecuación del proyecto a la estrategia y la viabilidad económica, territorial o social, según proceda.

e) Realiza los controles administrativos a las solicitudes donde el beneficiario es el propio GAL.

f) Realiza los controles administrativos distintos de las funciones contempladas en la letra d) del apartado 1 de la cláusula séptima. Estos controles podrán ser delegados total o parcialmente.

g) Realiza los controles sobre el terreno y a posteriori recogidos en la legislación vigente.

h) Tramita el pago de las ayudas a los beneficiarios.

i) El Organismo Pagador tramitará al FEAGA la solicitud de fondos Feader para la cofinanciación de los pagos realizados a los beneficiarios de la ayuda.

j) Inicia los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.

k) Informará a la Secretaría General sobre los recursos con la información dada por los GAL.

2. En relación con la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, submedida (7119.04) la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural:

a) Evaluará la solicitud de ayuda, realizará los controles administrativos pertinentes, emitirá las listas de control de elegibilidad y subvencionalidad, a los efectos oportunos. Podrán realizarse pagos parciales y anticipos.

b) A la vista de los controles favorables de elegibilidad y subvencionalidad, fijará el importe de la ayuda y eleva al titular de la Dirección General de la Política Agraria Común la aceptación de gasto o denegación conforme a las bases reguladoras de la ayuda.

c) Propondrá y resolverá el pago al grupo de acción local.

d) Iniciará los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.

Séptima. Actuaciones y obligaciones del GAL.

1. El GAL asume en la gestión de la EDLP las funciones que tiene atribuidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060, que son:

a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones.

b) Elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.

c) Elaborar y publicar las convocatorias de propuestas.

d) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación.

e) Hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia. Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizar el seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.

f) Evaluar la ejecución de la estrategia.

2. Además, el GAL realizará las siguientes funciones:

a) Impulsará que las convocatorias de ayudas sean publicadas en los tablones y boletines de los ayuntamientos afectados. Además publicará las mismas en la página web del GAL poniendo a disposición de las interesadas toda la información pertinente junto con un enlace a las BBRR de la ayuda.

b) Recibirá las solicitudes de ayuda de terceros y las evaluará.

c) Ejecutará las inversiones/gastos de sus propios proyectos y presentará la solicitud ayuda y pago correspondiente al Servicio de Diversificación de la Economía Rural.

d) Como beneficiario de ayudas, el GAL, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable diferenciado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto siguiendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

e) Mantendrá, durante todo el periodo de programación del PEPAC, un sitio web único con la información referente a la implementación de la EDLP actualizada.

f) Mantendrá su forma jurídica a lo largo del periodo de programación del PEPAC, asegurando la representación equilibrada en su composición.

g) Contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

3. El GAL está obligado a:

a) Destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) del PEPAC 2023-2027- Región de Murcia.

b) Asistir a cuantas reuniones convoque la Dirección General de la PAC y seguir los manuales y circulares del FEAGA y del Organismo Pagador que sean de aplicación para la gestión y control.

c) Aplicar un sistema de gestión administrativa abierto y transparente, dotado de un procedimiento de selección de operaciones no discriminatorio, con mecanismos que eviten los conflictos de intereses que tengan en cuenta lo indicado por la Comisión Europea (COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN (2021/C 121/01).

Los GAL deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las Ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), al inicio del periodo de ejecución de la EDLP, de los miembros de la Junta Directiva, equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

Los GAL mantendrán actualizado un registro de intereses de todos los miembros, que incluirá cualquier vínculo de un miembro de la Junta Directiva, del equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos con los proyectos solicitados o solicitantes.

Con los proyectos solicitados y solicitantes se deberá de verificar, por el órgano que realice la toma de decisiones, la ausencia de conflicto de interés, en cada uno de los procesos de selección de cada convocatoria.

d) Ajustarse a los manuales de procedimiento y planes de control elaborados y aprobados por el Organismo Pagador, las circulares de coordinación del FEAGA en relación con la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 y cualquier otra directriz, orientación, circular, normativa comunitaria, nacional, autonómica y local, que le sea de aplicación.

Octava. Indicadores de seguimiento.

1. Cada año de aplicación del presente convenio, el GAL deberá incluir en la memoria de ejecución de los gastos de funcionamiento, al menos:

a) La evolución del programa respecto a los objetivos previstos, una relación de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto así como el detalle de los indicadores de seguimiento.

b) La ejecución financiera del programa diferenciada por medidas con las cantidades inicialmente previstas, las comprometidas, los importes de las certificaciones y pagos así como el detalle de los indicadores financieros.

c) Otra información que le sea solicitada por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural, necesaria para elaborar el informe de ejecución anual que debe presentarse al comité de seguimiento del PEPAC 2023-2027 y a la Comisión Europea.

d) Los cuadros de indicadores de realización, resultado e impacto.

2. El GAL deberá aportar los indicadores de seguimiento previstos en el PEPAC 2023-2027 para su envío a la Comisión y en particular los indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula podrá dar lugar a la suspensión temporal del pago de los expedientes propios del grupo de acción local hasta que la información sean enviada.

Novena. Prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses así como la corrección de las irregularidades detectadas.

2. El GAL cumplirá, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesarias para garantizar una prevención eficaz contra el fraude y el conflicto de intereses.

Décima. Duración del convenio.

1. El presente convenio surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31.12.2029.

2. La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y sea ampliado el Plan Estratégico de la PAC.

Decimoprimera. Modificación del convenio.

1. El presente convenio podrá ser modificado o sustituido de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación o la redacción de uno nuevo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto primero, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá llevar a cabo modificaciones del presente convenio, que será aceptada por el GAL, en los siguientes casos:

a) Infraejecuciones conforme a lo establecido en el apartado 4 de la cláusula tercera.

b) Cambios producidos en la legislación que afecten a la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.

c) Incrementos o reducciones del presupuesto total destinado a la medida por modificaciones de la EDLP.

3. Cuando las modificaciones del convenio de colaboración indicadas en los puntos anteriores impliquen cambios en el PEPAC 2023-2027 Región de Murcia, deberán ser sometidas y aprobadas previamente por el comité de seguimiento de dicho programa y por la Comisión Europea.

4. Este convenio podrá ser modificado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición del GAL mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivos, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

Decimosegunda. Resolución del convenio de colaboración.

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las causas indicadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La resolución del convenio de colaboración supondrá a GAL la pérdida de su condición de grupo de acción local y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Dirección General de la PAC, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por el grupo de acción local con terceros con motivo de la gestión de expedientes.

Decimotercera. Régimen Jurídico.

Este convenio de colaboración es un convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos y así como lo indicado en el anexo 3.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta. Contenido económico.

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo II, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente.

Decimoquinta. Protección de datos personales entre las partes.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos para la gestión de las actividades derivadas del presente convenio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad.

Para ello, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Agraria Común, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro (procedimiento 2736).

En el caso del GAL, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose a integral@integral.es.

Decimosexta. Publicidad del convenio.

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimoséptima. Comisión de Seguimiento del convenio.

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y dos designadas por el GAL.

Las personas representantes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designadas por el titular de la Dirección General de Política Agraria Común.

Las personas representantes del GAL, serán designadas por la Asamblea General.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctava. Seguridad de la información y confidencialidad.

El Gal se compromete a cumplir con la política de la seguridad de la información establecida por la Comunidad Autónoma en cada momento, y que actualmente está contenida en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.

Las Partes se comprometen a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial de una de las Partes que se debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra Parte. En consecuencia, atañe también a los empleados y colaboradores de ambas entidades la misma obligación de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la utilización de dichos datos con cualquier fin que no sea el estrictamente contemplado en el presente acuerdo, así como su cesión a terceros, garantizando todas sus partes su efectivo y escrupuloso respeto, así como la de sus empleados, colaboradores, agentes y/o representantes de cualquier clase, las obligaciones aquí asumidas y las derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos.

Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este Protocolo General de Actuaciones.

Decimonovena.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman electrónicamente al margen.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La Consejera. Firmado. Sara Rubira Martínez.

Por la Asociación Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural. El Presidente. José Francisco García Fernández”.

Murcia, a 22 de noviembre de 2024.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.



Cofinanciado por la
Unión Europea



NEXO 1. AMBITO TERRITORIAL.

Bullas
Calasparra
Caravaca de La Cruz
Cehegín
Moratalla
Pedanías de Lorca

Avilés
Béjar
Coy
Culebrilla
Doña Inés
Fontanares
Humbrías
Jarales
Nogalte
Ortillo
Paca (La)
Torrealvilla
Tova (La)
Zarcilla de Ramos
Zarzadilla de Totana
Zarzalico



Cofinanciado por la
Unión Europea



ANEXO 2. CUADRO FINANCIERO.

IMPORTE TOTAL

INTERVENCIÓN		IMPORTE
7119.02	NO PROGRAMADOS	2.004.079,27 €
	PROGRAMADOS	71.574,26 €
7119.03	COOPERACIÓN	71.574,26 €
7119.04	GASTOS	715.742,60€
TOTAL ESTRATEGIA		2.862.970,39€

Cofinanciado por la
Unión Europea

ANEXO 3. NORMATIVA.

Normativa Comunitaria:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento

(UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Normativa Nacional:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales

decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Normativa Autonómica:

Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que publica la orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y para la gestión de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el periodo de programación 2023-2027.

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

Manuales y circulares:

Manuales de procedimiento del Organismo Pagador en cuanto a la gestión de solicitudes, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

Circular de coordinación 37/2023. Plan nacional controles intervenciones desarrollo rural NO SIGC PEPAC 2023

Circular 1/2024 Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural periodo 2023/2027.

Circular 5/2024 criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027

Circular de coordinación 16/2024 plan nacional de controles de las ayudas para el desarrollo local participativo (EDLP) (LEADER) 2023/2027 incluidas en el PEPAC.

La normativa contenida en este anexo no es exhaustiva, contemplándose únicamente la básica de aplicación.

Se entenderá que será de aplicación la versión vigente de esta normativa en cada momento, de modo que se quedarán automáticamente sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.